

|                                                                                  |                 |             |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|-------------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                   |
|                                                                                  | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 02 | FECHA: 12/09/2017 |
|                                                                                  |                 |             | Página 25 de 3    |

RESOLUCIÓN **1143**  
**03 MAR 2020**

*"Por medio del cual se realiza la reactivación de beneficiarios del programa Colombia Mayor"*

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la ley 100 de 1993, Decreto 1135 de 1994, Decreto 1340 de 2019 y las otorgadas por el instructivo de novedades del programa Colombia Mayor, del Ministerio del Trabajo, y

### CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 "por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales", creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 Octubre de 2007 "Por el que se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad", el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de:

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga *FA*

|                                          |                                                  |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo | Aprobado por: José María Sánchez Torres          |
| Firma:                                   | Firma:                                           |
| Nombre: William Ivan Rojas Giraldo       | Nombre: José María Sánchez Torres                |
| Cargo: Asesor Jurídico                   | Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

|                                                                                  |                 |             |                   |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|-------------------|----------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                   |                |
|                                                                                  | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 02 | FECHA: 12/09/2017 | Página 26 de 3 |

1. Muerte del beneficiario, 2. Comprobación de falsedad en la información Suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Recibir una pensión, 4. Percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Retiro Voluntario, 11. Cambio de Modalidad del Subsidio, 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.
5. Que es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fduagraria Equidad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro, reactivación e ingreso que surjan en el Municipio.
6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde con sus debidos soportes.
7. Que conforme a los dispuesto dentro del parágrafo segundo del artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso.
8. Que en los eventos en los cuales, dentro del desarrollo del trámite del debido proceso, algún beneficiario demuestre ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor, que deben ser acreditados con los soportes idóneos para tal fin, se procederá a la reactivación del beneficiario.
9. Para dichos efectos, y con base en lo establecido por el subnumeral 4.7.1 del Manual Operativo del programa Colombia Mayor, la entidad territorial debe contar con *"los soportes documentales que justifican que el adulto mayor no ha podido realizar el cobro del subsidio"*, tales como Certificación de Hospitalización en la que conste la fecha de ingreso y de salida por el término de cuatro (4) meses o si se trata de pérdida del documento de identidad, se requiere la certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, donde se indique que entre la fecha de la solicitud del duplicado y la fecha de entrega del documento original han transcurrido

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga 

|                                          |                                                  |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo | Aprobado por: José María Sánchez Torres          |
| Firma:                                   | Firma:                                           |
| Nombre: William Ivan Rojas Giraldo       | Nombre: José María Sánchez Torres                |
| Cargo: Asesor Jurídico                   | Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

|                                                                                  |                 |             |                   |                |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------|-------------------|----------------|
|  | RESOLUCIONES    |             |                   |                |
|                                                                                  | CÓDIGO: F-GJ-02 | VERSIÓN: 02 | FECHA: 12/09/2017 | Página 27 de 3 |

cuatro (4) meses, soportes que deben relacionarse en la parte motiva del acto administrativo.

10. Que una vez demostrados y acreditados los motivos de fuerza mayor, el Municipio ordenará en el acto administrativo que resuelva la situación del beneficiario, la reactivación de su afiliación al programa, la cual deberá indicarse expresamente en dicho acto, que estará condicionada al cobro de los subsidios en la siguiente nómina programada, y que de no realizarse el cobro efectivamente, procederá al retiro del beneficiario del programa.

11. Que, por lo anterior, este despacho

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reactivar en el programa Colombia Mayor condicionalmente a que las personas realicen el cobro de subsidios en la siguiente nómina programada, en caso contrario se procederá al retiro del programa:

| CEDULA   | NOMBRES Y APELLIDOS |           |          |         | SOPORTES                                                                                                                |
|----------|---------------------|-----------|----------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 36288098 | MARIA               | EUFRACTIA | MARTINEZ | MENESES | Constancia de Registraduría, perdió la cédula desde octubre del 2019, reclamándola nuevamente el 12 de febrero del 2020 |

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndolo que contra la presente NO procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila,

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga

|                                          |                                                  |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo | Aprobado por: José María Sánchez Torres          |
| Firma:                                   | Firma:                                           |
| Nombre: William Ivan Rojas Giraldo       | Nombre: José María Sánchez Torres                |
| Cargo: Asesor Jurídico                   | Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social |

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

1. The first section of the document is titled "Introduction".

2. The second section of the document is titled "Background".

3. The third section of the document is titled "Methodology".

4. The fourth section of the document is titled "Results".

| Category   | Value   |
|------------|---------|
| Category 1 | Value 1 |
| Category 2 | Value 2 |
| Category 3 | Value 3 |
| Category 4 | Value 4 |
| Category 5 | Value 5 |

5. The fifth section of the document is titled "Conclusion".

6. The sixth section of the document is titled "References".

7. The seventh section of the document is titled "Appendix".

*[Signature]*  
Name of the Author  
Date